



## DIÓCESIS DE CARTAGENA

### **DIRECTORIO PARA COFRADÍAS PASIONARIAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías**

#### **I.- Las hermandades y cofradías, centros de vida cristiana**

##### **Naturaleza y finalidad**

1. - Son hermandades y cofradías las asociaciones erigidas canónicamente con el fin primario y específico de promover el culto público a los misterios de la pasión, muerte y resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los santos (CC. 298.1.301-1).
2. Si el fin primario y específico de las hermandades y cofradías es el culto público a los sagrados misterios de nuestra fe, su vida y actividades no pueden ni deben reducirse a las salidas procesionales. Tendrán que ser, además, lugares de educación en la fe, de celebración en la misma, y verdaderas escuelas de formación cristiana. Han de ser cauces para que, tanto hermanos como cofrades, alimenten su vida espiritual y apostólica. Todo el año litúrgico debe ser ocasión para estimular la participación litúrgica y catequética.
3. Es muy importante que las hermandades y cofradías definan y señalen en sus estatutos y reglamentos los instrumentos necesarios para que sean realmente lugares de educación en la fe, de celebración de la misma, de caridad y comunicación de bienes, de testimonio de Jesucristo en el mundo (*El catolicismo popular, nuevas consideraciones pastorales*. PPC. 1985 p. 31).

#### **II.- Erección y regulación jurídica de las hermandades y cofradías**

4. Tanto el nacimiento de las hermandades y cofradías como su regulación jurídica son competencia exclusiva de la Iglesia (C. 301).
5. Los estatutos de las hermandades y cofradías de Semana Santa, así como su revisión y cambio, necesitan la aprobación del obispo diocesano (C.314).
6. Las hermandades y cofradías están bajo la vigilancia del obispo diocesano y bajo el régimen de su autoridad (C. 305), quien tiene la misión de cuidar y defender «con fortaleza, de la manera más conveniente, la integridad y la unidad de la fe» (C. 386.2), «de promover la disciplina común a toda la Iglesia, y por tanto exigir el cumplimiento de las leyes eclesíásticas» y de «vigilar para que no se introduzcan abusos en la disciplina eclesíastica» (C. 392).
7. Las hermandades y cofradías son asociaciones formadas por seculares, si bien pueden admitir como hermanos y como miembros de la junta de gobierno, también a sacerdotes (C. 298).



## DIÓCESIS DE CARTAGENA

8. Las hermandades y cofradías se rigen por las normas del Derecho Universal de la Iglesia (C. 301), por sus propios estatutos y reglamentos, así como por las normas diocesanas emanadas de la autoridad eclesiástica.
9. Las hermandades y cofradías, como toda asociación de los fieles en la Iglesia, deberán tener sus propios estatutos, que determinen «el fin u objeto de la asociación, su sede, el gobierno y las condiciones que se requieren para formar parte de ellas, y, además, señalen su modo de actuar» (C. 304).
10. Cuando un grupo de católicos desee asociarse para erigir una cofradía o hermandad, después de analizar los motivos de tipo religioso y espiritual que le mueve a ello, acudirá al párroco de la parroquia donde va a ser ubicada canónicamente la cofradía o hermandad, para que él, vistas las razones y la conveniencia pastoral de tal iniciativa y oído al cabildo local de cofradías, eleve al secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías, el informe correspondiente debidamente avalado. El secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías, vistas y examinadas las razones de tipo religioso y pastoral aducidas y previo informe del vicario de zona, dictaminará la conveniencia o no de la creación de la hermandad o cofradía solicitada que, en caso de ser afirmativa, dispondrá que se nombre entre los fieles fundadores una comisión organizadora que prepare todo lo referente a la misma, como estatutos de la nueva hermandad o cofradía, relación de asociados, etc., conforme a estas disposiciones diocesanas, hasta la erección canónica y elección de la junta de gobierno.

### **III.- Hermandades y cofradías y la pastoral y la parroquia**

11. Las hermandades y cofradías deben sentirse Iglesia, integrarse en la dinámica renovadora del Concilio Vaticano II; conocer y vivir las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia; e incorporarse en los planes diocesanos de acción pastoral, para lograr el fortalecimiento de la comunión eclesial diocesana entre todos los grupos, asociaciones y movimientos, conservando cada uno su propia identidad y fines específicos (*Pastoral de los Obispos del Sur*, pág. 22). Es evidente que no son ni pueden llamarse asociaciones católicas si viven al margen de la vida eclesial (CC. 204; y 205).
12. El secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías promoverá, a través de las zonas pastorales, todo tipo de contactos con las juntas locales de gobierno, así como las acciones pastorales adecuadas, con la colaboración de todos, tanto hermanos como cofrades, para conseguir la mejor realización de los fines de las hermandades y cofradías.
13. En las ciudades y pueblos con varias hermandades y cofradías deberá crearse, si no existe ya, el cabildo local de hermandades y cofradías, que se regirá por los propios estatutos, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica. Los cabildos locales cuidarán especialmente la coordinación pastoral de las hermandades y cofradías entre sí y con los consejos pastorales parroquiales e



## DIÓCESIS DE CARTAGENA

interparroquiales para una mejor realización de sus fines y de los fines de la Iglesia. Y siempre de acuerdo con el vicario episcopal de la zona.

14. Por la misma razón las hermandades y cofradías han de vivir su comunión orgánica con las parroquias a las que pertenecen. Les incumbe colaborar con el párroco, sacerdotes y seglares de la parroquia en la vida litúrgica, sobre todo en la preparación del Triduo Pascual y otras tareas apostólicas o catequéticas. Solamente así quedará justificada la presencia de las hermandades y cofradías en los consejos pastorales parroquiales.
15. La práctica de la caridad cristiana es uno de los valores más profundamente evangélicos y jamás debiera estar ausente de nuestras hermandades y cofradías. Ante los casos de necesidad, jamás se debiera dar preferencia a gastos superfluos de tronos e imágenes, sabiendo que la imagen viva de Cristo son los pobres.
16. Cuando la vida de una hermandad o cofradía no va acompañada del testimonio de vida cristiana y de la práctica del amor fraterno, cuando aparecen en su entorno rivalidades, fanatismos, derroches económicos, emulaciones sentimentales que dan lugar a "roces" entre hermanos y cofradías, esta ha dejado de tener toda su significación evangélica y, por tanto, su razón de ser.

### **IV.- Admisión de hermanos y cofrades**

17. Cualquier bautizado católico que no esté impedido por el Derecho Canónico puede ser miembro de una hermandad o cofradía (C. 316), cumpliendo con los requisitos de ingreso de los estatutos de la misma. Todo católico, por el hecho de estar bautizado, es miembro del pueblo de Dios y por consiguiente está llamado a ser apóstol personalmente, sobre todo con el testimonio de su vida seglar, iluminada por la fe, alentada por la esperanza y movida por la caridad. No tiene sentido alguno pertenecer a una hermandad o cofradía de Semana Santa si la persona que lo solicita no tiene cierta inquietud religiosa ni existe en ella una búsqueda sincera de Dios y un deseo de transformar la vida personal según el Evangelio.
18. Las hermandades y cofradías han de ser el cauce por el que muchos católicos alimenten su vida espiritual y apostólica. Por ello, será conveniente prestar mayor atención a la calidad cristiana que a la cantidad, y si no existe inquietud cristiana en los que desean entrar en las hermandades y cofradías, se debiera aplazar su admisión hasta después de un periodo de reflexión y preparación. Se trata de crear conciencia de que las hermandades y cofradías son caminos de vida cristiana para los que tienen fe o, aun no teniéndola, la buscan sinceramente.
19. Los presidentes y demás responsables de las hermandades y cofradías «deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente», cuidando entre otros los siguientes aspectos: a) la formación litúrgica para una "participación activa, consciente y fructuosa en las celebraciones litúrgicas" (S.C.



## DIÓCESIS DE CARTAGENA

14,19); b) la conveniente preparación para la participación en los desfiles procesionales con la dignidad y religiosidad que demanda la expresión de fe que, ante todo, son dichos desfiles; c) un programa de maduración y cultivo de la fe, en relación directa con los servicios diocesanos de catequesis, sin descuidar una especial atención a las secciones infantiles y juveniles; d) los fines y tradiciones propias de cada hermandad y cofradía integradas en la misión general de la Iglesia.

### **V.- Celebraciones litúrgicas**

20. Nuestras hermandades y cofradías deben recuperar las celebraciones litúrgicas. Cristo está presente en la Iglesia, sobre todo en la celebración litúrgica: en el Sacrificio de la Misa, en los sacramentos, en la Palabra cuando leemos en la Iglesia la Sagrada Escritura y en la oración. Muy especialmente procuren las hermandades y cofradías fomentar en sus asociados las celebraciones litúrgicas de la Semana Santa: del Jueves y Viernes Santo, y de la Vigilia Pascual.
21. No puede haber Semana Santa sin celebración de la resurrección. El Domingo de Pascua de Resurrección da sentido a cuanto recordamos en los días anteriores. Toda celebración cristiana es celebración de la resurrección del Señor. Las procesiones de Semana Santa se viven con mucho mayor sentido si se participa activa y conscientemente en los oficios litúrgicos del Triduo Pascual. La Vigilia Pascual es la verdadera culminación de toda la Semana Santa y debe ayudar a que manifestemos en las procesiones lo que queremos vivir en la liturgia y en la realidad de cada día. Por esto, es muy importante que cada hermandad o cofradía ofrezca a sus miembros cauces concretos para que puedan participar en los oficios del Triduo Pascual. Así, liturgia y procesiones podrán recuperar la unidad que primitivamente tuvieron. Jamás las procesiones serán obstáculo a la digna y cuidada celebración de los oficios litúrgicos, por la primacía que estos tienen sobre aquellas.
22. Las celebraciones litúrgicas, y en especial la Eucaristía, deben ocupar el centro de la vida cristiana de nuestras hermandades y cofradías. La Iglesia, por una tradición apostólica que trae su origen del mismo día de la Resurrección de Cristo, celebra el Misterio Pascual cada semana, en el día que es llamado con razón, día del Señor o domingo.

### **VI.- Finalidad de las procesiones**

23. La finalidad de las procesiones de Semana Santa, realizadas con devoción y dignidad cristiana, es hacer de ellas valiosas catequesis plásticas en sus recorridos por las calles, que nos recuerdan los misterios de nuestra salvación; son una predicación del Misterio Pascual, esto es, de la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo y de las verdades de nuestra fe.
24. Las procesiones, celebradas con la debida reverencia, estimulan la piedad de los fieles, porque expresan grandes y divinos misterios, y, especialmente en nuestro tiempo de fuerte exaltación de la imagen, constituyen un medio adecuado para



## DIÓCESIS DE CARTAGENA

hacer llegar a Dios hasta las calles y lugares donde discurre la vida social de cada día. Las procesiones, llamadas gustosamente por Pablo VI «piedad popular, deben ser cada vez más para nuestras masas populares un verdadero encuentro con Dios en Jesucristo» (E.N. 48). Corresponde al obispo diocesano dar normas sobre las procesiones, mediante las cuales se provea a la participación en ellas y a su decoro (C. 944-2).

25. Para mantener la dignidad y decoro que requiere nuestra Semana Santa, ninguna hermandad o cofradía podrá realizar procesión alguna, que no esté expresamente señalada en sus estatutos o cuente con la licencia del Obispado, más la correspondiente de orden civil.
26. No tiene justificación alguna el que otros grupos ciudadanos o las autoridades públicas civiles fomenten nuestras celebraciones populares católicas únicamente desde una perspectiva cultural, sin tener en cuenta la experiencia espiritual, las creencias religiosas, las exigencias morales y la comunión eclesial que tales celebraciones comportan en la vida del pueblo cristiano (*El catolicismo popular. Nuevas consideraciones pastorales*, PPC, 1985, p. 17). Si no se profesa la fe cristiana, difícilmente se pueden comprender estas experiencias religiosas de nuestro pueblo, y mucho menos tendría razón de ser, la participación y el hecho de asociarse para promoverlas y celebrarlas.

### **VII.- Función de las imágenes**

27. La misión de las imágenes es acercar el misterio de Dios a los hombres. La tradición de la Iglesia justifica la presencia de las imágenes porque ayuda a la instrucción del pueblo sencillo, hace presente la historia de la salvación y alimenta nuestra vida cristiana, ya que el hombre asimila mejor lo que oye si lo ve.
28. Ahora bien, el culto mal entendido a las imágenes puede hacer que se pierda el verdadero sentido cristiano. Por ejemplo, cuando se desplazan las celebraciones litúrgicas como la Eucaristía; cuando se absolutiza su mediación como meras imágenes materiales para remediar todos nuestros males, olvidando que solamente somos salvados «en virtud de la redención realizada en Cristo Jesús» (Rom 3,24).
29. En la creación de nuevas imágenes y otros objetos de culto actúen siempre las hermandades y cofradías, de acuerdo con la Delegación Diocesana de Arte, a fin de evitar en nuestros templos aquellas obras artísticas que puedan repugnar a la fe, a las costumbres y a la piedad cristiana; ofender el sentido auténticamente religioso, ya sea por la insuficiencia, la mediocridad o la falsedad del arte (S.C. nos. 24 y 26). Las cosas destinadas al culto, dice también el Concilio, sean en verdad dignas, decorosas y bellas, signos y símbolos de las realidades celestiales (S.C. 122).



## DIÓCESIS DE CARTAGENA

### **VIII.- Juntas de gobierno**

30. Las hermandades y cofradías se gobiernan, en concreto, por una junta de gobierno. Los estatutos deberán determinar el número de componentes de la junta, así como la duración del periodo de gobierno, que en ningún caso será superior a cuatro años.
31. Los hermanos mayores o presidentes de hermandades y cofradías, y en general, todos los miembros de las juntas de gobierno, deberán ser hermanos o cofrades que se distingan por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Deberán dar ejemplo y ser estímulo para los demás cofrades y hermanos, siendo esposos y padres ejemplares, competentes trabajadores o profesionales y distinguiéndose siempre por su unión y servicios a la parroquia, a la diócesis y a la Iglesia universal. Olvidando protagonismos sociales, económicos y familiares, elíjanse para estos cargos a los que más destaquen en la vida espiritual, apostólica (C. 316) y ejemplaridad de vida.
32. Todo directivo ha de tener la capacidad y formación adecuadas y exigidas a todo dirigente seglar para una responsabilidad de gobierno en una asociación de la Iglesia; un gran amor a la Iglesia, un sincero respeto a su jerarquía y un gran sentido de servicio a los hermanos; así como dotes de organización, de dirección de grupos, de ordenación de reuniones, de convivencias, de diálogos.
33. Las juntas de gobierno deberán convocar las elecciones en los plazos previstos en sus estatutos, comprobando que los candidatos y electores reúnen las condiciones exigidas por los estatutos y el derecho. Realizadas las elecciones, el secretario de la hermandad o cofradía extenderá la correspondiente certificación del acta de la elección, que deberá llevar el visto bueno del presidente o hermano mayor cesante. Dicha certificación se remitirá al ordinario de la diócesis para su confirmación. De igual manera, se entregará certificación del acta de la elección al nuevo presidente o hermano mayor elegido. El gobierno de la hermandad o cofradía, durante el periodo que transcurra entre la fecha de elección y la confirmación del nombramiento por el ordinario de la diócesis, será desempeñado, en funciones, por la junta de gobierno saliente, que limitará su ejercicio a los asuntos de mero trámite.

### **IX.- Revisión de estatutos y reglamentos**

34. Los estatutos de cada hermandad y cofradía, una vez aprobados por la autoridad eclesial (C. 313) son ley propia de la hermandad o cofradía. Su revisión y cambio necesitan de la misma aprobación, revisión que deberá realizarse cada 15 años para evitar anquilosamientos y anacronismos.
35. Las hermandades y cofradías revisen sus estatutos, reglamentos y actividades para imprimirles un marcado dinamismo evangelizador y catequético, prestando especial atención a sus hermanos o cofrades más alejados de la vida cristiana. Dicha auto revisión se impone a la luz de la doctrina conciliar del Vaticano II, del



## DIÓCESIS DE CARTAGENA

nuevo Código de Derecho Canónico, de las necesidades de los tiempos modernos y de las disposiciones diocesanas. Es preciso adaptar las estructuras a las necesidades actuales y actualizar sus fines, pues no todas las formas tradicionales sirven ya al hombre de hoy para expresar su fe y realizar su vocación eclesial en el mundo.

### **X.- El director espiritual**

36. En nuestra diócesis se reserva el nombre del director espiritual de hermandad o cofradía al que el Derecho Universal designa como capellán o consiliario. Su nombramiento corresponde al obispo diocesano, a tenor del canon 317-1. El director espiritual representa al obispo, dentro de los límites de su oficio, que se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y en concreto por las relativas al oficio de capellanes (cd. 564-572). Para el nombramiento de rector de iglesia de una hermandad o cofradía se procederá en todo conforme a las disposiciones del Código de Derecho, en las competencias que en el mismo se asignan (CC. 1214; 556-563; 1223-1229).
37. El director espiritual es el encargado de las funciones litúrgicas. «Debe ser capaz de insertarse, en cuanto sacerdote, en la hermandad o cofradía; colaborar con respeto y fidelidad con los responsables laicos; comprender los objetivos, programas y la pedagogía de la cofradía enmarcándolos en la misión de la Iglesia; prestar una atención especial en el plano pastoral al ambiente social en que actúa la cofradía» (*P.C. de Laicos «Los sacerdotes en las asociaciones de fieles»*, 6. Ecclesia 2063. 11-12). El director espiritual es una figura clave para la vitalidad de las hermandades y cofradías y para la comunicación entre sus miembros y con las demás comunidades de la Iglesia diocesana. Su función no es la de mero servidor para los actos de culto, ni la de promotor de toda actividad, sino la de representante de la jerarquía dentro de los límites de su misión, para impulsar y fomentar la dimensión espiritual, formadora y de testimonio cristiano. El director espiritual puede y debe participar en todas las reuniones generales y de la junta de gobierno. Deberá ser oído en todo y dar su visto bueno en lo referente al culto, a la formación cristiana de los cofrades y a las obras de caridad.

### **XI.- Régimen económico**

38. En lo que se refiere a la economía de las hermandades y cofradías, deberá resplandecer siempre la transparencia y en todos los gastos brille la caridad cristiana, la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor. Se deberá dar cuenta a todos los miembros de las hermandades y cofradías de los ingresos y gastos de las mismas, en cabildo general, para su conocimiento y aprobación. Una vez aprobadas por el cabildo general, deberán ser remitidas anualmente al ordinario de la diócesis (CC. 319 y 1287). Es aconsejable también la colaboración de las hermandades y cofradías con la economía diocesana, mediante aportaciones o colectas como la del Día de la Iglesia Diocesana, seminario, etc.



## DIÓCESIS DE CARTAGENA

39. Las hermandades y cofradías de Semana Santa son sujetos capaces de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales según la norma jurídica (C. 1255). Este derecho ha de constar en sus estatutos y deberá ejercerse de acuerdo con las normas del Libro V del Código de Derecho Canónico y las normas diocesanas, al ser "bienes eclesiásticos" por la naturaleza pública de las hermandades y cofradías (C. 1257-1).
40. Presten atención las hermandades y cofradías a aquellas cuestiones que puedan ir en contra de su estricto espíritu religioso y apostólico, depurando los elementos integrantes de las procesiones y manifestaciones externas, el culto, especialmente lujo, joyas, estrenos innecesarios, nombramientos honoríficos, etc.

### **XII.- Política y cofradías**

41. Los hermanos cofrades deberán mantener una distancia crítica respecto de cualquier ideología o mediación socio-política, para mantenerse fieles a las exigencias de la fe, manteniendo con libertad evangélica su reserva cuando se enfrenten a programas de ideologías que se inspiren en doctrinas ajenas al cristianismo o contengan puntos concretos contrarios a la moral cristiana. Por igual motivo, aquellas personas que ejerzan cargos políticos relevantes, en los que están sometidos a ideologías y disciplina de partidos, absténganse de participar en el ejercicio del gobierno de las hermandades y cofradías, así como de los cabildos locales, para evitar conflictos de conciencia, y salvaguardar la coherencia y libertad de la persona (*Los católicos en la vida pública*, nn. 79 Y 80; CIC. 317-4).
42. Por lo tanto, no podrá ser miembro de la junta de gobierno de una hermandad o cofradía quien ejerza cargo de dirección en partido político o de autoridad ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal en el terreno político.

### **XIII.- Pregones**

43. Los llamados pregones de Semana Santa, organizados en las iglesias por las cofradías pasionarias, y convertidos en ocasiones, con una leve referencia a lo religioso, en cánticos poéticos y disertaciones literarias sobre la primavera, la belleza, la idiosincrasia del lugar, los valores culturales de la Semana Santa, etc., deben ser objeto de un especial discernimiento pastoral a fin de evitar que, tanto en el contenido de los referidos pregones como el talante religioso de los oradores pueda provocar confusión o escándalo, o, al menos, sorpresa y desconcierto entre los fieles. Por ello, se celebrarán en distinto lugar de los templos (aulas de cultura, teatros, etc.) a no ser que se encomienden a un orador sagrado y el tema sea exclusivamente religioso. La autorización para algún caso especial deberá ser solicitada al Obispado con la debida antelación.

### **XIV.- Domicilio**

44. La sede canónica de las hermandades y cofradías será siempre una iglesia o un oratorio (CC. 1214 y 1223).



## DIÓCESIS DE CARTAGENA

### **XV.- Extinción**

45. En caso de extinción o supresión de una hermandad o cofradía se observarán los cánones 120 y 320-3. En cuanto a los bienes de la hermandad o cofradía extinguida se cumplirá el canon 123.



## DIÓCESIS DE CARTAGENA

### DECRETO

**Mons. Javier Azagra Labiano, obispo de Cartagena**

Por el presente aprobamos y establecemos en nuestra Diócesis el *Directorio Diocesano para las cofradías pasionarias y hermandades de Semana Santa*, elaborado por nuestro secretariado diocesano.

Exhortamos a los cabildos y juntas rectoras de las distintas cofradías y hermandades a que, inspirándose en el mismo, revisen sus estatutos y presenten en este Obispado para su aprobación, procurando que el espíritu de renovación cristiana, que recoge el Directorio Diocesano, vaya incorporándose a la vida de cofrades y de las cofradías y hermandades y se conviertan, de este modo, en verdaderos instrumentos de evangelización de la piedad popular.

Dado en Murcia a dieciséis de abril de mil novecientos noventa uno.

### DATOS

Títulos y números donde encontrar datos necesarios para creación y actualización de estatutos de las cofradías y hermandades de Semana Santa:

- 1.- Nombre oficial de la hermandad o cofradía. Se tomará de su titular.
- 2.- Fin principal y especificaciones ..... 1 y 2
- 3.- Otros fines, como asociación de la Iglesia..... 2, 3, 15 y 16
- 4.- Sede y domicilio de la hermandad o cofradía ..... 44
- 5.- Erección canónica y regulación jurídica ..... 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10
- 6.- Las hermandades y cofradías, y la diócesis ..... 11, 12, 13, 14, 15 y 16
- 7.-Admisión de hermanos y cofrades. Condiciones ..... 17, 18 y 19
- 8.- La liturgia y las hermandades y cofradías ..... 20, 21 y 22
- 9.- Procesiones y su significado ..... 23, 24, 25 y 26
- 10.-Imágenes y su significado ..... 27, 28 y 29
- 11.-Juntas de gobierno. Número, duración, cualidades ..... 30
- 12.-Renovación de estatutos y reglamentos ..... 34 y 35
- 13.-El director espiritual ..... 36 y 37
- 14.-Hermandades y cofradías, y régimen económico ..... 38, 39 y 40
- 15.-Hermandades, cofradías y política ..... 41 y 42
- 16.-Extinción ..... 45
- 17.-Pregones ..... 43

Murcia, 18 abril 1991